

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valencia a D. Juan Sánchez Anido.—Página 82.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Valencia a D. Bernardo Rengifo Tercero, ex Senador del Reino.—Página 82.

#### Ministerio de Estado

Real decreto nombrando Presidente de la Audiencia de Tetuán a D. Jacinto Jaráz y Fernández, Presidente de la Audiencia Territorial de Palma.—Página 82.

#### Ministerio de la Guerra

Real decreto concediendo el empleo de General de brigada, en situación de segunda reserva, con carácter honorífico, al Coronel de Caballería, retirado, D. Rufino Montaña y Subirá.—Página 82.

Otro concediendo libertad condicional al corrigiendo en la Penitenciaría militar de Mahón Manuel Rufo González.—Página 82.

#### Ministerio de la Gobernación

Real decreto disponiendo quede redactado en la forma que se publica el artículo 30 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, relativo a sueldos de Secretarios de las Diputaciones provinciales.—Página 82.

#### Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden disponiendo quede constituido en la forma que se publica el Cuerpo de Aspirantes a Secretarías judiciales.—Página 83.

#### Ministerio de la Gobernación

Real orden disponiendo se den las gracias al Presidente de la Compañía Transatlántica, Excmo. Sr. Marqués de Comillas, por su humanitario y generoso proceder

cooperando eficaz y desinteresadamente a la práctica de los servicios sanitarios.—Página 83.

#### Ministerio de Fomento

Real orden autorizando a la Sociedad Cooperativa de Seguros Generales para usar en lo sucesivo el nombre de La Hispana.—Página 83.

Otra disponiendo se inscriba en el Registro especial, creado en este Ministerio por la ley de 14 de Mayo de 1908, la entidad de seguros La Previsión Agrícola, ganados, domiciliada en Madrid.—Página 83.

Otra idem id. id. la Sociedad Mercantil Colectiva de Seguros sobre enfermedades La Regional, con domicilio en Barcelona.—Página 83.

#### Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el Boletín Oficial de la República Francesa ha publicado un aviso por el cual se indica a los exportadores que los Gobiernos aliados han decidido dispensar de la formalidad de la consignación a la Société Suisse de Surveillance Economique (S. S. S.) a partir del 25 de Diciembre próximo pasado, los envíos de mercancías a Suiza que se mencionan.—Página 83.

TRIBUNAL SUPREMO.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 84.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso a los Navegantes.—Grupo 39.—Página 85.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación denominada Hospital de San Juan de Dios, de Montilla (Córdoba).—Página 86.

Idem id. id. en los beneficios de la Obra Pía instituida en esta Corte por D. Bruno Antonio Baygorri.—Página 86.

Idem id. id. en los beneficios del legado de D. José Umbert y Ventura a favor del Hospital de Granollers del Vallés (Barcelona).—Página 87.

Idem id. id. en los beneficios del Hospital instituido en Briesca (Burgos) por don Pedro Ruiz.—Página 87.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Concediendo audiencia a los representan-

tes e interesados en las Escuelas Católicas del Sagrado Corazón de Jesús, establecidas en el barrio del Polvorín, de Huelva.—Página 87.

Dirección General de Primera Enseñanza. Nombrando, con carácter provisional, a D. Ludwino Cerbo González Regente de la Escuela práctica anexa a la Normal de Maestros de Zaragoza.—Página 87.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Anunciando haberse presentado los trabajos que se indican para optar al premio del legado Guadaluas.—Página 87.

Real Academia Española.—Abriendo concurso para la adjudicación de los premios y socorros de la Fundación piadosa San Gaspar, correspondientes al año actual.—Página 87.

Real Academia Nacional de Medicina.—Lista de los señores Académicos de número que tienen derecho a tomar parte en la elección de un Senador.—Página 87.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Resolviendo el expediente incoado por D. Luis Graus y don Miguel Martí solicitando autorización para aprovechar aguas de unas fuentes situadas en la riera Bonet, término municipal de Molins del Rey, con destino a usos minero-medicinales.—Página 88.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Tenencia Vicaria de la primera Región; Banco de Bilbao; Banco del Comercio (Bilbao); Sociedad minera El Guindo; Crédito Navarro; Sindicato de promoción de negocios industriales y financieros; Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado, y Los Previsores del Porvenir.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE LA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Intervención Civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.—Resúmenes estadísticos de pagos por obligaciones presupuestas de la Sección 12, "Acción en Marruecos", correspondientes al mes de Noviembre del año próximo pasado.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Pliegos 116, 117, 118 y 119.

**PARTE OFICIAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**REALES DECRETOS**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valencia Me ha presentado D. Juan Sánchez Anido.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.

Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valencia a D. Bernardo Rengifo Tercero, ex Senador del Reino.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.

Alvaro Figueroa.

**MINISTERIO DE ESTADO****REAL DECRETO**

En atención a las circunstancias que concurren en D. Jacinto Jaráiz y Fernández, Presidente de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, a propuesta del Ministro de Estado, de conformidad con la formulada por el de Gracia y Justicia, y a tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Febrero de 1913 y de 9 de Julio de 1914,

Vengo en nombrarle Presidente de la Audiencia de Tetuán en la vacante producida por traslación de D. Celso Torres Nafria.

Dado en Palacio a veintiséis de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,

Alvaro Figueroa.

**MINISTERIO DE LA GUERRA****REALES DECRETOS**

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Caballería, retirado, D. Rufino

Montaño y Subirá, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de 29 de Junio del año anterior para optar a los beneficios consignados en la base octava de su anejo número 1,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada, en situación de segunda reserva, con carácter honorífico, en las condiciones expresadas en el párrafo quinto de la letra e) de la citada Base, y con la antigüedad de la fecha de dicha Ley.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra.

Dámaso Berenguer.

Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Comandante general de Larache a favor del corrigiendo en la Penitenciaría Militar de Mahón, Manuel Rufo González, soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache, número 4, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena;

Visto lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para la aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914; de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a propuesta del Ministro de la Guerra y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al expresado corrigiendo Manuel Rufo González la libertad condicional.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Dámaso Berenguer.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****EXPOSICION**

SEÑOR: La Comisión ejecutiva del Cuerpo de Secretarios de Diputaciones provinciales ha acudido con razonada instancia a este Ministerio, en súplica de que se modifique el artículo 30 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, en el sentido de que, por idénticas razones que inclinaron al Estado a aumentar los haberes de sus funcionarios civiles y por analogía con éstos, se aumenten también los de los Secretarios de las Diputaciones provinciales, regulados actualmente por la disposición citada; y suplicando también que la clasificación de los Secretarios no se base en la de las respectivas provincias que viene rigiendo desde el año 1833, sino en proporción a la cuantía de sus presupuestos, por ser ésta mucho más equitativa que aquella, ya que desde el citado año hasta la fecha muchas provincias, clasificadas entonces

como de 3.ª clase, han aumentado su riqueza e importancia de tal modo que hoy la tienen mayor que algunas clasificadas como de 1.ª, circunstancia que debe tenerse en cuenta para la debida clasificación de las Secretarías de las Diputaciones provinciales.

La Dirección General de Administración y la Comisión permanente del Consejo de Estado, estimando razonables y justas ambas pretensiones, porque a su juicio existen motivos de equidad que aconsejan el aumento de sueldos de todos los empleados en la misma proporción que lo han obtenido los funcionarios públicos al servicio del Estado, y porque la clasificación que se establece para determinar la categoría de cada Secretario es más razonable y lógica que la vigente.

Y de conformidad con los expresados informes y consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 7 de Enero de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Amalio Gimeno.

**REAL DECRETO**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 30 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900 queda redactado en la siguiente forma:

Artículo 30. Los Secretarios de las Diputaciones provinciales disfrutará de los siguientes sueldos:

En Madrid y Barcelona, asimilados a Jefes de Administración de 1.ª clase, pesetas 12.000 anuales.

En las provincias, cuyo presupuesto de ingreso en el último quinquenio haya excedido de un promedio de 1.500.000 pesetas, asimilados a Jefes de Administración de 3.ª clase, 10.000 pesetas.

En las que dicho promedio exceda de 1.000.000 de pesetas, asimilados a Jefes de Negociado de 1.ª clase, 8.000 pesetas.

En todas las demás provincias, asimilados a Jefes de Negociado de 2.ª clase, 7.000 pesetas.

Los Secretarios de capitales de provincia de 1.ª y 2.ª que por virtud de la nueva clasificación les corresponda sueldos inferiores a 10.000 y 8.000 pesetas respectivamente, percibirán estos haberes ínterin desempeñan la plaza; pero una vez vacante ésta será anunciada con la clasificación y sueldo correspondiente.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Amalio Gimeno.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****REAL ORDEN**

Ilmo Sr.: En vista de la propuesta elevada por el Tribunal de oposiciones para cubrir 15 plazas de las 20 convocadas, de Aspirantes al Cuerpo de Secretarios judiciales, y encontrándola ajustada a las prescripciones del Real decreto de 1.º de Junio de 1911;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la mencionada propuesta, quedando, en su consecuencia, constituido el Cuerpo de Aspirantes en la siguiente forma:

Número 1, D. Antonio Gómez Paraíso.

Número 2, D. Adolfo Sirvent García.

Número 3, D. Pedro Pérez Alonso.

Número 4, D. José de Uribe y Rivera.

Número 5, D. Augusto Abella Lema.

Número 6, D. Francisco Herrera de Llera.

Número 7, D. Angel Fernández Toral.

Número 8, D. Isidro Marcer Picola.

Número 9, D. Francisco Osca Torró.

Número 10, D. Félix Jabato Candela.

Número 11, D. Cayetano Felipe Trillo Rodríguez.

Número 12, D. Pablo Yrueste y de Diego.

Número 13, D. Modesto Santiago Campo Fernández.

Número 14, D. José Cuevas Trilla.

Número 15, D. José María Campoy Gómez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: En atención a los relevantes servicios que, con motivo de la epidemia mundial de gripe, viene prestando la Compañía Trasatlántica de Barcelona, ofreciendo toda suerte de facilidades en momentos notoriamente difíciles para la gestión de las Autoridades sanitarias, singularmente para las de nuestros puertos, organizando servicios de incumbencia municipal, como aconteció en el de La Coruña, donde el Representante de la citada Compañía, D. Valentín Sánchez de Toledo y Artacho, cumpliendo órdenes de su Presidente, con una diligencia superior a todo encomio, en pocas horas, y a expensas de ella, convirtió en hospital el pabellón de desinfección de la Estación sanitaria del puerto, donde se aislaron, hospitalizaron y asistieron los enfermos desembarcados del vapor *Alfonso XII*, a cuyo efecto dotó al improvisado hospital de cuanto personal y material fué preciso.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias al Presi-

dente de la Compañía Trasatlántica, excelentísimo señor Marqués de Comillas, por su humanitario y generoso proceder, cooperando eficaz y desinteresadamente a la práctica de los servicios sanitarios.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta disposición se publique en la GACETA DE MADRID para general conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1919.

GIMENO

Señor Presidente de la Compañía Trasatlántica.

**MINISTERIO DE FOMENTO****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, se autorice a la Sociedad Anónima de seguros sobre enfermedades, hasta ahora denominada Sociedad Cooperativa de Seguros Generales, para usar en lo sucesivo el nombre de La Hispana.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1919.

EL MARQUES DE CORTINA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el informe que emite el Negociado correspondiente en el expediente de la entidad La Previsión Agrícola, ganados, Madrid, la Junta Consultiva de Seguros lo hace suyo y tiene el honor de proponer que se inscriba a la misma en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1919.

EL MARQUES DE CORTINA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba en el Registro especial creado por la ley de 14 de Mayo de 1908 a la Sociedad Mercantil Colectiva de Seguros sobre enfermedades La Regional, con domicilio en Barcelona, Cortes, 512, autorizándola para contratar seguros en el mencionado Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1919.

EL MARQUES DE CORTINA

Señor Comisario general de Seguros.

**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE ESTADO****SUBSECRETARIA****SECCION DE COMERCIO**

El *Boletín Oficial* de la República francesa, de 25 de Diciembre de 1918, publica el siguiente aviso:

"Ministerio del Bloqueo y de las Regiones liberadas.—Aviso a los exportadores.— Los Gobiernos aliados han decidido dispensar de la formalidad de la consignación a la Société Suisse de Surveillance Economique (S. S. S.), a partir del 25 de Diciembre de 1918, los envíos de mercancías a Suiza que abajo se citan. Estas mercancías podrán ser importadas en la Confederación Helvética, sin limitación de contingentes. Se sobreentiende que los envíos no pueden ser dirigidos a las Casas o individuos puestos en el "índice" por el Gobierno francés (Decreto del 27 de Septiembre de 1914 y Ley de 4 de Abril de 1915):

Máquinas o aparatos para fresar dientes.

Artículos de fantasía en cuero y trabajos en imitación de cuero.

Bicicletas y llaves de bicicletas, a excepción de neumáticos y otros accesorios.

Joyería y bisutería falsas (doradas o plateadas, de cobre, estaño, níquel y de hierro).

Botones de todas clases.

Sombreros de todas clases, con y sin adornos.

Encajes y blondas a mano y a máquina.

Discos y cilindros de gramófonos y fonógrafos (sujetos a las reglas de la censura).

Aparatos e instrumentos de sport.

Redecillas para el cabello, en pelo o en seda.

Películas de cinematógrafo (sujetas a la censura).

Pieles preparadas, teñidas o confeccionadas.

Frutas frescas y jugos de frutas no azucaradas.

Granos de biznaga.

Simientes de flores.

Aceites esenciales.

Kaolin.

Licores.

Lentes, impertinentes y gafas.

Máquinas de calcular.

Máquinas de coser (para el hogar).

Máquinas de escribir (comprendidos los duplicadores).

Máquinas de imprimir.

Máquinas para lavar y planchar.

Máquinas linotipias.

Mármoles en bruto y trabajados, incluso el alabastro para estatuas.

Artículos en celuloide.

Papeles y placas para fotografías.

Pasamanería y cintas de seda.

Empastes para muelas y dientes.

Plumas trabajadas.

Los productos químicos, farmacéuticos y de droguerías siguientes: ácido crómico, bromídrico, salicílico, amidopirina, acónito, preparados y alcaloides, sales arsenicales destinadas a usos médicos, betanafol, bromuro de sodio, eucaina, nitrato de plata, nitrocianuro de sodio, opio, alcaloides

y preparaciones a base de opio, paraldeida y fenacetina.

Vimos."

Madrid, 4 de Enero de 1919.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

## TRIBUNAL SUPREMO

### SECRETARIA

#### *Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.*

Pleito número 2.027.—Sociedad La Electricidad contra acuerdos del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 25 de Abril de 1918, sobre cuota que le corresponde abonar por capital, año 1916 (Barcelona).

Número 2.028.—D. Pascual Ortega Navarro contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, de 14 de Noviembre de 1918, sobre jubilación remuneratoria (Murcia).

Número 2.029.—D. Juan Adolfo de Ibarreta Uhagón contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 23 de Agosto de 1918, sobre percibo de premio por presas marítimas (Coruña).

Número 2.030.—D. Práxedes Miranda Muñoz contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 17 de Septiembre de 1918, sobre haber pasivo correspondiente al empleo de Capitán, por creerse comprendido en la ley de 7 de Julio (Madrid).

Número 2.031.—D. Luis del Rosal Caro y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Septiembre de 1918, sobre sus nombramientos para diferentes cargos (Granada).

Número 2.032.—D. Juan Martín Barbadiño y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Septiembre de 1918, sobre sus nombramientos para diferentes cargos (Cádiz).

Número 2.033.—D. Augusto Font y Carreras contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 19 de Septiembre de 1918, sobre su jubilación como Catedrático (Barcelona).

Número 2.034.—D. Manuel Torres Muzas y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Septiembre de 1918, sobre sus nombramientos para diferentes cargos.

Número 2.035.—D. Manuel Berjón Sánchez contra resolución de la Dirección de Contribuciones del Ministerio de Hacienda de 12 de Septiembre de 1918, sobre pago de cuotas de tarifas y recargos correspondientes a su industria (Almería).

Número 2.036.—D. José Hernández Reigón contra el Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Septiembre de 1918, sobre su nombramiento (Madrid).

Número 2.037.—D. Alberto Ortega Pérez contra el Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Septiembre de 1918, sobre su nombramiento.

Número 2.038.—D. Mariano Batlles y Bertrán de Lis contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción Pública de 19 de Septiembre de 1918, sobre su jubilación como Catedrático (Barcelona).

Número 2.039.—D. Francisco Javier Jiménez y Pérez Bargas, Marqués de la Merced, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción Pública de 19 de Septiembre de 1918, sobre su jubilación como Catedrático (Madrid).

Número 2.040.—D. Pedro Martín y Velásquez, y otros, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Gobernación de 20 de Septiembre de 1918, que declara exentos de toda reducción los Cuerpos de Correos y Telégrafos (Madrid).

Número 2.041.—D. Emilio Montalvo Jiménez, y otros, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Gobernación de 20 de Septiembre de 1918, sobre sus nombramientos para diferentes cargos (Madrid).

Número 2.042.—Doña Antonia Tobal Rodrigo contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Gobernación de 20 de Septiembre de 1918, sobre fijación de categorías y sueldos del personal femenino (Madrid).

Número 2.043.—D. Tomás Justa Payales, y otros, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación de 21 de Septiembre de 1918, sobre sus nombramientos para diferentes cargos (Madrid).

Número 2.044.—Doña Aquilina González de la Sala contra acuerdo del Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda de 1.º de Octubre de 1918, sobre derecho a pensión como viuda de D. Leandro María Silván de la Iglesia, Catedrático que fué del Instituto de Granada (Madrid).

Número 2.045.—Sociedad Regular Colectiva Moroder y Alcañiz contra resolución de la Dirección General de Contribuciones del Ministerio de Hacienda de 6 de Septiembre de 1918, sobre defraudación contribución industrial (Valencia).

Número 2.046.—D. Severiano Alonso Martínez, y otros, contra los Reales decretos expedidos por el Ministerio de la Gobernación y Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Septiembre y 10 de Octubre de 1918, sobre sus nombramientos.

Número 2.047.—D. Nicanor Poderoso y Egurbide contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra de 27 de Septiembre de 1918, sobre pensión de la Placa de San Hermenegildo (Madrid).

Número 2.048.—D. Luis Pérez Nogués y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 22 de Septiembre de 1918, sobre confirmación de sus diferentes cargos en el Cuerpo de Vigilancia (Segovia).

Número 2.049.—D. Antonio Fernández Chacón contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 20 de Diciembre de 1918, sobre su jubilación como Catedrático de la Universidad Central (Madrid).

Número 2.050.—D. Camilo Gullón Vivansán contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 21 de Septiembre de 1918, sobre su nombramiento como Oficial de tercera clase de Administración (Madrid).

Número 2.051.—D. Vicente Ots Roig y otros contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación y Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Septiembre y 18 de Octubre de 1918, sobre reconocimiento de antigüedad de servicios y otros extremos (Valencia).

Número 2.052.—Sociedad Tranvía de Barcelona a San Andrés y extensiones contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 16 de Septiembre de 1918, sobre pago de cuota de utilidades por el año 1913 (Barcelona).

Número 2.053.—Sociedad Azucarera Nueva Rosario y otras contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Abastecimientos de 24 de Septiembre y 29 de Noviembre de 1918, sobre lista de los azúcares nacionales.

Número 2.054.—D. Manuel Gallur Vicente contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación y Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Septiembre y 18 de Octubre de 1918, sobre sus nombramientos para diferentes cargos (Castellón de la Plana).

Número 2.055.—D. Manuel Martínez Ibáñez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra de 12 de Noviembre de 1918, sobre derecho a los beneficios de la ley de 7 de Enero de 1915 (Madrid).

Número 2.056.—D. Eugenio de la Gala Ibáñez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra de 20 de Noviembre de 1918, sobre derecho a los beneficios de la ley de 7 de Enero de 1915 (Madrid).

Número 2.057.—D. Manuel Esteve Velasco contra acuerdo de la Dirección de Aduanas del Ministerio de Hacienda de 26 de Septiembre de 1918, sobre contrabando de once sacos de harina de trigo (Valencia).

Número 2.058.—Doña Josefa Antón Selva contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 19 de Septiembre de 1918, sobre concesión a don José María Serra de 2.500 litros por segundo de aguas del río Segura (Valencia).

Número 2.059.—Doña Carmen Corella contra acuerdo de la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio del Ministerio de Instrucción Pública de 31 de Octubre de 1918, sobre mejor derecho a pensión de viudedad (Almería).

Número 2.060.—El Fiscal de S. M. contra las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda comunicadas en 20 de Abril y 23 de Septiembre de 1917 al Gobernador de Albacete, confirmatorias de los decretos de dicho Gobernador, que otorgaron concesiones mineras a favor de D. Lino Martínez Lorenzo, sobre la salina denominada laguna de Pétrola (Madrid).

Número 2.061.—D. Abel Pérez Caballero contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 21 de Septiembre de 1918, sobre pago de indemnización (Ciudad Real).

Número 2.062.—D. José Ríos Moreno y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 18 de Octubre de 1918, sobre antigüedad de servicios prestados (Valencia).

Número 2.063.—D. Gil Ramírez Muncio y otros, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación y Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Septiembre y 18 de Octubre de 1918, sobre antigüedad de servicios prestados (Segovia).

Número 2.064.—D. Rito Carrillo Esteban y otros, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 13 de Octubre de 1918, sobre aprobación de plantillas del Cuerpo de Aparejadores (Cáceres).

Número 2.065.—D. Onofre García Martínez, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación y Presidencia del Consejo de Ministros en 22 de Septiembre y 18 de Octubre de 1918, sobre sus nombramientos en los títulos de Vigilantes (Pamplona).

Número 2.066.—D. Ramón Matéu y Pascual, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia de 18 de Octubre de 1918, sobre su nombramiento como Practicante del Cuerpo de Prisiones (Valencia).

Número 2.067.—D. Juan Centellas Papió y otros, contra las Reales órdenes expedi-

das por el Ministerio de la Gobernación y Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Septiembre y 18 de Octubre de 1918, sobre forma de adaptación a la ley de Funcionarios civiles como Vigilantes de Policía (Tarragona).

Número 2.068.—Doña María de la Encarnación de la Rigada y otros, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción Pública de 14 y 30 de Noviembre de 1918, relativas a escalafones, sueldos y gratificaciones de los Profesores numerarios de Escuelas Normales (Madrid).

Número 2.069.—Doña Micaela Díaz Rabaneda, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción Pública de 14 y 30 de Noviembre de 1918, relativas a escalafones, sueldos y gratificaciones de los Profesores numerarios de Escuelas Normales (Madrid).

Número 2.070.—Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 6 de Septiembre de 1918, sobre denegación a D. Manuel Pérez Sala de una certificación que solicitó como representante de la Fundación de doña Beatriz Cañizares (Madrid).

Número 2.071.—D. Trinidad Vélez Domínguez y otros, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación y Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Septiembre y 18 de Octubre de 1918, sobre forma de adaptación a los demandantes como Vigilantes de Policía de la ley de Funcionarios civiles (Cuenca).

Número 2.072.—D. Tomás Bedoya Díaz, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, sobre el expediente instruido contra el demandante (Huelva).

Número 2.073.—Sociedad Cory Hermanos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Mayo de 1918, sobre transferencia de una concesión que viene disfrutando dicha Sociedad en el Puerto de la Luz (Canarias).

Número 2.074.—D. Cosme Castillo Crespo y otros, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación y Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Septiembre y 18 de Octubre de 1918, sobre forma de adaptación como Vigilantes de Policía a la ley de Funcionarios civiles (Vitoria).

Número 2.075.—D. Isidoro García Muñoz, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 29 de Septiembre de 1918, sobre fijación de plantillas en el Cuerpo de Obras públicas (Toledo).

Número 2.076.—D. Luis Cerezo Sáinz y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Octubre de 1918, sobre excedencia de los demandantes como Inspectores provinciales (Zaragoza).

Número 2.077.—D. Miguel Rosell Ruiz y otros, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación y Presidencia del Consejo de Ministros en 22 de Septiembre y 18 de Octubre de 1918, sobre forma de adaptación como Vigilantes de Policía a la ley de Funcionarios civiles (Cartagena).

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.—Madrid, 1.º de Enero de 1919. El Secretario-Decano, Julio del Villar.

## MINISTERIO DE MARINA

### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

AVISO A LOS NAVEGANTES

#### Sección de Hidrografía

**ADVERTENCIAS.**—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, desde 0º a 360º a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren a los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y el Cuaderno de Faros.

#### GRUPO 39.

#### OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

**INGLATERRA.—South Stack.—Campana submarina.**—Notice to Mariners número 1.399. Londres, 1918.

Núm. 946.—Se ha interrumpido momentáneamente el funcionamiento de la campana submarina a 0,6 millas al Norte del faro de South Stack.

**FRANCIA.—Río Auray.—Muerto de amarre.**—Avis aux Navigateurs núm. 34 | 1.520. París, 1918.

Núm. 947.—En el río Auray, a unas 0,25 millas agua arriba del Grand Harnic, se ha fondeado un muerto de amarre.

**Rada de Lorient.—Noticias.**—Avis aux Navigateurs núm. 34 | 1.521. París, 1918.

Núm. 948.—El barraje o estacada que se había establecido a la entrada de Lorient, entre la ciudadela de Port Louis y la torre del Cochon, se ha retirado completamente.

**Bahía de Quiberon.—Naufragio.**—Avis aux Navigateurs núm. 34 | 1.522. París, 1918.

Núm. 949.—A unas 2,6 millas y 80º del faro de la Teignouse se encuentran los restos del vapor "Angers", de los que emerge la chimena tres metros sobre el cero y los palos seis metros.

Estos restos no están actualmente alumbrados durante la noche.

**Zonas prohibidas a la navegación y la pesca el 1.º de Diciembre de 1918.**—Avis aux Navigateurs núm. 34 | 1.523. París, 1918.

Núm. 950.—A) Zonas prohibidas para la navegación y la pesca.—1.º Zona llamada de Rochebonne: polígono limitado por los puntos siguientes:

46º 16' N. y 2º 40' W. de Gw. (3º 32' 20" E. de SF.).

46º 16' N. y 1º 48' W. de Gw. (4º 24' 20" E. de SF.).

46º 5' N. y 1º 30' W. de Gw. (4º 42' 20" E. de SF.).

45º 55' N. y 1º 28' W. de Gw. (4º 44' 20" E. de SF.).

45º 48' N. y 1º 24' W. de Gw. (4º 48' 20" E. de SF.).

45º 42' N. y 1º 26' W. de Gw. (4º 46' 20" E. de SF.).

45º 42' N. y 1º 40' W. de Gw. (3º 32' 20" E. de SF.).

Para la pesca con red barredera solamente, esta zona se prolonga hacia el Es-

te hasta la línea que une el faro de las Baleines con el faro de Chassiron y el meridiano de Chassiron hasta las boyas de la pasa Norte de la Gironda.

2.º Zona llamada de Bayone limitada por los siguientes puntos:

43º 40' N. y 1º 29' W. de Gw. (4º 43' 20" E. de SF.).

43º 40' N. y 1º 31' W. de Gw. (4º 41' 20" E. de SF.).

43º 30' N. y 1º 48' W. de Gw. (4º 24' 20" E. de SF.).

43º 25' N. y 1º 48' W. de Gw. (4º 24' 20" E. de SF.).

43º 35' N. y 1º 41' W. de Gw. (4º 31' 20" E. de SF.).

Hacia tierra de esta zona está prohibida la pesca con red barredera y autorizada la pesca de la sardina.

B) Prohibición de fondear y de pescar con red barredera.—1.º En la parte de enfilación de las luces de Port Breton, comprendida entre una y cinco millas de los malecones y a una distancia de 400 metros a uno y otro lado de la enfilación.

2.º En la enfilación faro de Chauveauboya Chauveau, a menos de dos millas de la boya y a menos de 200 metros a derecha e izquierda de la enfilación.

C) Zonas prohibidas para la pesca; sea cualquiera el arte empleado.—1.º En la región limitada al Norte por el paralelo de Barges, al Sur por el paralelo de las Baleines, al Este por el meridiano situado a dos millas al Este del meridiano de Barges y al Oeste por el meridiano situado a dos millas al Oeste del meridiano de Barges.

2.º En un sector de 40º entre las marcaciones N. y N. 40º W. de la luz de Barges, hasta nueve millas de ésta.

3.º Entre 8 y 15 millas del faro de la Coubre en una zona limitada al Norte por el paralelo del faro de la Coubre y al Sur por el paralelo del campanario de Soulac les Bains.

D) Zonas prohibidas solamente para la pesca con red barredera.—1.º Zona de la isla de Yeu limitada por los siguientes puntos:

Torre de los Chiens Perrins.

Torre del Corbeau.

46º 19' N. y 2º 47' W. de Gw. (3º 25' 20" E. de SF.).

46º 23' N. y 2º 54' W. de Gw. (3º 18' 20" E. de SF.).

2.º En un cuadrilátero situado 500 metros al N. 40º E. de la punta de la Epée, indicado por cuatro boyas fondeadas en los cuatro ángulos, así: Las dos boyas Este fondeadas en la línea que une el fuerte Enet con el Vieux Chate lailon; pasando por los Mannes, dirección N. 40º Este. Las dos boyas Oeste fondeadas en un paralelo situado a 350 metros, limitado al Sur por la línea luz del puerto Norte de Fouras, frente Norte de la isla de Aix; al Norte por la enfilación campanario Saint Laurent de la Préc abierto a la izquierda de la cota 12 del cerro al ENE. de Fouras.

3.º Entre el paralelo de la Coubre y el paralelo de la Négade, en fondos inferiores a 50 metros.

E) A causa de las minas y los naufragios, la pesca con red barredera en el Canalizo de Antioche está autorizada solamente al Este de la línea que une el faro de las Baleines con el faro Chassiron. La pesca con red barredera está autorizada en el Canalizo Maumusson solamente al Este del meridiano de Chassiron y al Norte de la línea de las boyas negras de la pasa Norte de la Gironda.

Avisos núms. 717, 804 y 925 de 1918.

**ESPAÑA.**—Cádiz.—Baliza luminosa.—Telegrama del Comandante de Marina de Cádiz, 21 de Diciembre de 1918.

Núm. 951.—La luz de la baliza de Las Puercas funciona de una manera irregular. Las características, que eran grupos de tres destellos con ocultación rápida y una ocultación más larga, cuya duración total era de seis segundos, se han convertido en destellos y ocultaciones equidistantes, siendo la duración del destello próximamente la misma que la ocultación, contándose 38 destellos y otras tantas ocultaciones en un minuto. Se trata de corregirlo.

Cuaderno de Faros núm. 245.

Plano núm. 22 A y Carta núm. 635 de la sección II.

**AFRICA.**—Luces.—Avis aux Navigateurs núm. 34 | 1.534. París, 1918.

Núm. 952.—Todas las luces de la costa del Africa Occidental francesa han tomado el funcionamiento normal de tiempo de paz

**Libreville.**—Boya.—Avis aux Navigateurs núm. 34 | 1.535. París, 1918.

Núm. 953.—Ha desaparecido la boya del banco de la Thémis. Puede transcurrir bastante tiempo antes de que se coloque nuevamente en su emplazamiento.

#### CANAL DE LA MANCHA

**INGLATERRA.**—Proximidades del río Dart.—Naufragio.—Notice to Mariners núm. 1.388. Londres, 1918.

Núm. 954.—A unas 2,5 millas al Sur de la entrada del río Dart se encuentran unos restos, sobre los que hay 12,5 metros de agua.

Situación aproximada: 50° 18' 18" N. y 3° 30' 30" W. de Gw. (2° 41' 50" E. de SF.).

**Rye.**—Naufragio.—Notice to Mariners número 1.398. Londres, 1918.

Núm. 955.—A unas cuatro millas al Sur de Rye Pier se encuentran los restos de un buque, de los que emerge un palo en bajamar.

Situación aproximada: 50° 52' 12" N. y 0° 48' 42" E. de Gw. (7° 1' 2" E. de SF.).

**FRANCIA.**—Puerto de Rouen.—Luz.—Avis aux Navigateurs núm. 34 | 1.518. París, 1918.

Núm. 956.—Se ha apagado la luz de Paupatinne (en la extremidad aguas abajo de la estacada para los yates del puerto de Rouen).

**La Parquette.**—Luz.—Avis aux Navigateurs núm. 34 | 1.519. París, 1918.

Núm. 957.—Se ha vuelto a encender la luz de La Parquette en la torre-baliza reconstruída.

Su alcance es ahora de 9,5 millas para la luz roja y de 6,5 millas para la luz verde.

Su altura sobre la pleamar es de 18,4 metros.

Las demás características no han sufrido modificación.

#### MAR DEL NORTE

**INGLATERRA.**—Practicaje.—Notice to Mariners núm. 1.380. Londres, 1918.

Núm. 958.—Deben tomar un práctico de Trinity House los buques que naveguen:

Entre la estación de practicaje de Dungeness y Gravesend o viceversa.

Entre Gravesend y Great Yarmouth o viceversa.

Entre Gravesend y London Bridge o viceversa.

Entre la estación de practicaje de Dungeness y Greta Yarmouth, o entre uno de estos puntos y cualquiera otra estación de practicaje intermedia que pueda establecerse.

Nota.—Serán establecidas unas estaciones de practicaje en Dungeness y Orfordness (los prácticos de esta última estación cruzan en las proximidades Sur de Orfordness).

Se establecen otras estaciones en las Dunas (prácticos para ir hasta Great Yarmouth, prácticos para el Támesis, Folkestone y Douvres (los prácticos de esta estación cruzan en las proximidades de un punto situado a dos millas al SE. de Deal pier): en Great Yarmouth (prácticos para el Támesis o la Mancha hasta Dungeness, cruzan en las proximidades del barco-faro "Saint-Nicholas"; en Londres (prácticos para las Dunas, Dungeness y Great Yarmouth, así como para el Támesis y sus proximidades).

La estación de Trinity House del Sunk se suprime eventualmente.

La estación de Weymouth se ha suprimido.

#### MAR MEDITERRANEO

**ESPAÑA.**—Tortosa.—Almadraba.—Comandancia de Marina. Tarragona, 16 de Diciembre de 1918.

Núm. 959.—Ha quedado levada la almadraba "Cap de Term".

Situación aproximada: 40° 58' N. y 1° 0' 40" E. de Gw. (7° 13' E. de SF.).

**ITALIA Y COLONIAS.**—Restablecimiento del alumbrado.—Avvisi ai Naviganti núm. 125 | 83. Génova, 1918.

Núm. 960.—El alumbrado en las costas italianas y en las colonias se restablece gradualmente. Podrá existir, sin embargo, cierto retardo en el alumbrado de determinadas luces o en la extinción de otras para fines especiales; los navegantes deberán durante algún tiempo todavía atenderse a estas irregularidades.

**GRECIA.**—Golfo de Corinto.—Prescripciones.—Notice to Mariners núm. 1.394. Londres, 1918.

Núm. 961.—Está prohibida la navegación en el Estrecho, a la entrada del Golfo de Corinto.

**EGIPTO.**—Alejandría.—Practicaje.—Notice to Mariners núm. 1.394. Londres, 1918.

Núm. 962.—Está prohibido entrar sin práctico en el puerto de Alejandría. El buque del práctico cruza a la entrada del puerto.

**Port-Said.**—Prescripciones.—Naufragios.—Avis aux Navigateurs núms. 34 | 1.532 y 34 | 1.533. París, 1918.

Núm. 963.—Todos los buques, al aproximarse a Port-Said, deben pasar por el punto 37° 5' N. y 32° 20' E. de Gw. (38° 32' 20" E. de SF.), y de aquí hacer rumbo a la entrada del canal dragado.

Los cinco naufragios que a continuación se citan constituyen un peligro para los buques que lleguen de noche a Port-Said.

1.º A unas 5,75 millas y 60° del faro se encuentran los restos de un vapor, cuyos palos y chimenea emergen.

2.º A unas 4,75 millas y 44° del faro se encuentran los restos de un vapor, cuya superestructura emerge.

3.º A unas 14,5 millas y 366° del faro

se encuentran los restos de un buque completamente sumergido.

4.º A unas 3 millas y 44° del faro se encuentran los restos de un buque, de los que emerge uno de sus palos. Los marca una boya verde a unos 120 metros al Norte.

5.º A unas 10 millas y 20° 30' del faro se encuentran los restos de un buque, señalados por una boya cónica, situada a unos 100 metros hacia el NW.

#### MAR ROJO

**Loheiya.**—Balizamiento.—Notice to Mariners núm. 1.319. Londres, 1918.

Núm. 964.—Delante de la punta Este de la isla Urmek, a unas 4,9 millas y 212° del fuerte Hill, se ha fondeado una boya cónica roja con mira negra.

En el extremo SW. del arrecife Loheiya, a unas 4 millas y 219° del puerto Pill, se ha fondeado una boya cónica roja con mira triangular negra.

Balizas.—En la isla Dabayir del Este se ha colocado una baliza negra con mira triangular negra.

Ha desaparecido la baliza de la isla Dorama.

**OCEANO ATLANTICO DEL OESTE ESTADOS UNIDOS.**—Costa de New-Jersey.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs núm. 34 | 1.545. París, 1918.

Núm. 965.—A unas 7,5 millas y 90° de Asbury Park se encuentran, en 28 metros de agua, los restos de un vapor.

Situación aproximada: 40° 13' N. y 73° 50' W. de Gw. (67° 37' 40" W. de SF.).

#### MAR DE LAS ANTILLAS

**Panamá.**—Luces.—Notice to Mariners número 1.381. Londres, 1918.

Núm. 966.—Todas las luces, incluso las de las boyas luminosas del puerto término del canal de Panamá, en el Atlántico, se han vuelto a encender.

Madrid, 31 de Diciembre de 1918. El Director general, Augusto Durán.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Instruído expediente especial a fin de resolver acerca de instancia presentada por el Alcalde de Montilla (Córdoba), en nombre de aquel Ayuntamiento, solicitando un préstamo de la Fundación que radica en aquella localidad, denominada Hospital de San Juan de Dios, para la edificación de un hospital con ese mismo título, que sustituya a aquél, y para administrar y regir el cual se propone la constitución de un nuevo Patronato sobre la base de los capitales y rentas del antiguo, se cita, dando cumplimiento al trámite primero del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, por el plazo de veinte días, a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación para que puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 3 de Enero de 1919.—El Director General, J. Soto Reguera.

Instruído el expediente de clasificación de la obra pía instituída en Madrid por D. Bruno Antonio Baygorri, se cita, por un plazo de veinte días, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, a los representantes e interesados en los benefi-

cios de la Fundación al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de esta Ministerio durante el plazo de audiencia.

Madrid, 7 de Enero de 1919.—El Director general, J. Soto Reguera.

Instruido el expediente de clasificación del legado de D. José Umbert y Ventura a favor del Hospital de Granollers del Vallés (Barcelona), se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, por un plazo de veinte días a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio durante el plazo de audiencia.

Madrid, 7 de Enero de 1919.—El Director general, J. Soto Reguera.

Instruido el expediente de clasificación del Hospital instituido en Briviesca (Burgos) por D. Pedro Ruiz, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación, por un plazo de veinte días, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio durante el plazo de audiencia.

Madrid, 7 de Enero de 1919.—El Director general, J. Soto Reguera.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Visto el expediente relativo a la clasificación de las Escuelas Católicas del Sagrado Corazón de Jesús, establecido en el barrio del Polvorín (Huelva), esta Sección ha tenido a bien conceder audiencia a los representantes e interesados en las mismas por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1918.—El Subsecretario, P. O., Juan de Isasa.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Huelva.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado para proveer con carácter provisional la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Zaragoza, y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Esteban Galet Morejón Gómez, número 1.373 del Escalafón general; D. Benigno Zubizarreta Arrillaga, número 2.389; D. Tomás Gil de Andrés, número 5.794; D. Salvador Martínez Tormo, número 310; D. Manuel Penín Rubio, número 66; don Ludivino Corbo González, número 31; don Pedro Pérez Alejo, número 365; D. Agustín Segura García, número 226; D. Rosendo Calatayud Lomati, número 40; D. Gregorio Molinero Trujillo, número 205; don

Carlos Velilla Montesinos, número 521; D. Antonio Guerra Bejarano, número 340; D. Santiago Piñeiro Larro, número 215; D. José María Ríos Martín, número 2.443; D. Juan Pérez Baselga, número 3.883; don Juan Meseguer Izquierdo, número 1.792; D. Adelardo Peral y Sáez, número 44, y

Considerando que D. Ludivino Corbo González, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente de estar incluido en las tercera y cuarta respecto a la mayoría de los concurrentes y en la sexta con relación a todos ellos, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio;

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Ludivino Corbo González, Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Zaragoza, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones Administrativas en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1919.—El Director general, López Monís.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

### REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

El día 31 de Diciembre último terminó el plazo del concurso abierto por la Academia el día 10 de Enero de 1917 para la presentación de Memorias optando al premio del legado "Guadalerzas" sobre "Talla decorativa en madera en los diversos períodos del Arte español", recibiendo en la Secretaría general los siguientes trabajos:

Uno, el día 21 de Diciembre de 1918, con el lema "Dedálicos".

Otro, el día 26 del mismo mes y año, con el lema "Cualquiera".

Madrid, 7 de Enero de 1919.—El Secretario general, Enrique María Repullés y Vargas.

### REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Esta Corporación abre concurso para la adjudicación de los premios y socorros de la fundación piadosa "San Gaspar", correspondientes al año 1919.

Los premios se destinarán a recompensar actos de virtud que tengan por base el amor filial, la abnegación, la honradez, la probidad acreditada, el valor que produzca beneficios a la humanidad, las desgracias ocasionadas por reveses de fortuna que hayan cambiado la situación de personas honorables y que éstas hayan soportado cumpliendo con sus deberes de todo género, y, en fin, cuanto a juicio de la Corporación sea de estimarse como ejemplar y meritorio en la vida de los pobres honrados.

Se adjudicarán socorros para aliviar la suerte de hombres de letras o de sus viudas o familias, siempre que se hayan hecho dignos de este beneficio.

Los premios podrán consistir en una cantidad en metálico o en una medalla honorífica.

Premios y socorros se otorgarán por libre iniciativa de la Academia, a instancia de los interesados o a propuesta de cualesquiera otras personas.

Esta Corporación ruega a cuantos ejer-

zan autoridad en los diversos órdenes del Estado o a los individuos de Asociaciones benéficas y al público en general que se sirva auxiliara en el desempeño de tan importante cometido.

Las instancias y propuestas relativas a premios se autorizarán con noticias y documentos eficaces para acreditar la personalidad de los interesados de los proponentes y de los sujetos que puedan atestiguar la acción meritoria de que se trate y para determinar bien esta acción y comprobarla plenamente.

Entre tales documentos figurarán, siempre que sea posible, certificaciones de los Alcaldes, de los Curas párrocos y de otras Autoridades a quienes conste lo que en las instancias se alegue, y que de ello quieran dar testimonio, rindiendo así culto a la Justicia y a la Caridad.

En las instancias y propuestas concernientes a socorros a literatos y sus familias se deberán hacer indicaciones acerca de las principales obras de aquéllos y probar que los interesados lo necesitan y son dignos de obtenerlos.

Las instancias y propuestas de una y otra clase habrán de estar en la Secretaría de la Academia antes de las once de la noche del último día del mes de Septiembre de 1919.

La Secretaría dará recibo de estos documentos, si se le pide, por escrito o de palabra.

Los premios y socorros se adjudicarán en el mes de Diciembre de 1919.

Madrid, 7 de Enero de 1919.—El Secretario, E. Cotarelo.

### REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

*Lista de los señores Académicos numerarios de esta Corporación, por orden de antigüedad, que tienen derecho a tomar parte en la elección de un Senador por la misma.*

Publicase en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Núm. 1.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. Manuel Iglesias y Diaz.

Núm. 2.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. Francisco de Cortejarena y Aldebó.

Núm. 3.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. Angel Pulido y Fernández.

Núm. 4.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. Angel Fernández Caro y Nouvilas.

Núm. 5.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. Carlos María Cortezo y Prieto.

Núm. 6.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. Baldomero González Álvarez.

Núm. 7.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. Simón Hergueta y Martín.

Núm. 8.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. Antonio Espina y Capo.

Núm. 9.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. Manuel de Tolosa Latour.

Núm. 10.—Excmo. Sr. D. José Gómez Ocaña.

Núm. 11.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. Nicolás Rodríguez y Abaytua.

Núm. 12.—Excmo. Sr. D. José Codina y Castellví.

Núm. 13.—Excmo. Sr. D. Luis Ortega Morejón y Fernández.

Núm. 14.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. Francisco Huertas y Barrero.

Núm. 15.—Ilmo. Sr. D. Ramón Jiménez y García.

Núm. 16.—Sr. D. Antonio María Cospedal y Tomé.

Núm. 17.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Carracido.

Núm. 18.—Excmo. Sr. D. Sebastián Recaséns y Girol.

Núm. 19.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. Juan Cisneros y Sevillano.

Núm. 20.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. Santiago Ramón y Cajal.

Núm. 21.—Ilmo. Sr. D. Antonio Fernández Chacón.

Núm. 22.—Excmo. Sr. D. Tomás Maestre y Pérez.

Núm. 23.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. Dalmacio García e Izcara.

Núm. 24.—Sr. D. Enrique de Isla y Bolómburu.

Núm. 25.—Excmo. Sr. D. José Grinda y Forner.

Núm. 26.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. Amalio Gimeno y Cabañas.

Núm. 27.—Ilmo. Sr. D. Francisco Criado y Aguilar.

Núm. 28.—Ilmo. Sr. D. Eugenio Piñeña y Alvarez.

Núm. 29.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. César Chicote y Riego.

Núm. 30.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. Martín Bayod y Martínez.

Núm. 31.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. Manuel Martín y Salazar.

Núm. 32.—Ilmo. Sr. D. Nicasio Mariscal y García.

Núm. 33.—Sr. D. Rafael Mollá y Rodrigo.

Núm. 34.—Sr. D. Blas Lázaro e Ibiza.

Núm. 35.—Sr. D. Juan Bravo y Coronado.

Núm. 36.—Sr. D. Joaquín Decref y Ruiz.

Núm. 37.—Sr. D. Gustavo Pittaluga y Fattorini.

Núm. 38.—Ilmo. Sr. D. Juan Manuel Díaz Villar y Martínez.

Núm. 39.—Sr. D. Manuel Márquez y Rodríguez.

Núm. 40.—Sr. D. Enrique Fernández Sanz.

Núm. 41.—Sr. D. Antonio García Tapia.

Núm. 42.—Excmo. Sr. D. Antonio Simonena y Zabalegui.

Núm. 43.—Sr. D. Francisco Murillo y Palacios.

Núm. 44.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. José Casares y Gil.

Núm. 45.—Sr. D. José Goyanes y Capdevila.

Madrid, 2 de Enero de 1919.—El Secretario perpetuo, Manuel Iglesias y Díaz.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Luis Graus y D. Miguel Martí, solicitando autorización para aprovechar aguas de unas fuentes situadas en la riera Bonet, término municipal de Molins del Rey, con destino a usos minero-medicinales:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a la Instrucción vigente, sin que se hayan presentado más reclamaciones que una del Ayuntamiento de Molins del Rey, solicitando que los peticionarios precisen de modo terminante su ofrecimiento de dar agua al público, al que no podrá privarse nunca del acceso a las fuentes, como lo tiene de tiempo inmemorial; siendo para él dichas aguas de uso preferente, y colocándose los correspondientes grifos por los solicitantes, a cuyo cargo deberán correr toda las reparaciones, sean de la clase que fueren:

Resultando que la División Hidráulica del Pirineo Oriental, el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, la Comisión provincial y el Gobernador informan favorablemente la petición:

Considerando que la única reclamación presentada queda atendida en las condiciones impuestas:

Visto el Real decreto de 5 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido a bien disponer se autorice a D. Miguel Martí Brillas y D. Luis Graus Rosal para aprovechar, respectivamente, 30, 20 y 20 metros cúbicos de agua por día, de las fuentes Capellá, Santa y Rajolí, situadas en la riera de Bonet o Munet, con destino a la venta como aguas minero-medicinales, con las condiciones siguientes:

1.ª Los concesionarios, antes de comenzar el uso de las aguas minero-medicinales, deberán cumplir los requisitos y obli-

gaciones que señale la legislación vigente para dicho uso.

2.ª Los concesionarios respetarán los derechos de bebida de los vecinos de Molins del Rey y demás transeuntes, colocando en el sitio en que emanan las expresadas fuentes un grifo de acceso libre y gratuito, que conservarán en buen uso dichos concesionarios.

3.ª Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Estas se realizarán con sujeción a los planos presentados y firmados por el Ingeniero industrial D. Joaquín Rey en 10 de Octubre de 1917.

4.ª El depósito provisional constituido se mantendrá como fianza hasta la terminación de las obras.

5.ª Las obras se empezarán dentro de los tres meses de la fecha de conocimiento de la autorización, y serán terminadas en un plazo de un año, a partir de la misma.

6.ª La inspección de las obras correrá a cargo de la División Hidráulica del Pirineo Oriental, a la cual deberá notificarse el día del comienzo de las mismas y el que se terminen, a los efectos de dicha inspección, cuyos gastos correrán a cargo del peticionario. De la recepción de las obras se levantará acta, que se unirá al expediente, a fin de ser aprobada por la Dirección General de Obras Públicas en la forma habitual.

7.ª Esta autorización se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a todas las prescripciones generales y especiales de leyes y reglamentos aplicables al caso, caducando por el incumplimiento de cualquiera de éstas o de las que aquí se imponen.

Y habiendo aceptado los peticionarios las anteriores condiciones y presentado póliza de cien pesetas (que queda inutilizada en el expediente), según dispone la ley del Timbre,

Lo comunico a V. S. de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 Diciembre 1918.—El Director general, P. O., M. Diz Bercedóniz.

Excelentísimo señor Gobernador civil de Barcelona.